



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 12 DIC. 2016

E-006524

SEÑORA:
MARIA ROMERO.(peticionaria)
Cale 8 N° 9-45.
SABANAGRANDE-ATLANTICO.
E. S. M.

Resolución No. 00000891 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.**

Zapata

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
V°B° Gloria Taibel Arroyo- Asesora de Dirección (e).





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 DIC. 2016

E-006535

DOCTOR:
JOSE ROMERO.
ALCALDE MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLANTICO.
CARRERA 7 N°5-10- PALACIO MUNICIPAL.
SABANAGRANDE-ATLANTICO.
E. S. D.

Resolución No. 00000891 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Janat
Elaboró: Adriana Meza Linás contratista /Amira Mejía supervisor.
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
V°B° Gloria Taibél Arroyo- Asesora de Dirección (e).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 0000891 DE 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL Director de la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. En uso de sus facultades Constitucionales y sus facultades legales y específicamente las señaladas en los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 09 de 1979, Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica por motivo de queja por inundación en el proyecto de: CONSTRUCCION DE DOBLE CALZADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE- ATLANTICO. para lo cual se emitió el Informe Técnico N°00784 de octubre 22 de 2016, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES.

ACTUACION	ASUNTO
Radicado 010054 de Noviembre 03 de 2011.	Por medio del cual la señora MARIA ROMERO MARTINEZ, solicita a la CRA, envíen una comisión al predio CONDADO SANTAMARIA, en inmediaciones del Municipio de Sabanagrande, debido a las inundaciones que han sufrido por la construcción de la doble calzada.
Auto No. 001422 de Diciembre 30 de 2011	Por el cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE.
Auto No. 00000804 de Octubre 24 de 2014	Por el cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE.
Radicado 010528 de Noviembre 24 de 2014.	Mediante el cual la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, demuestra mediante visita en época invernal, realizada al predio afectado en el pasado, la solución definitiva de la problemática suscitada.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El predio se encuentra totalmente seco o libre de inundaciones.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 001422 de Diciembre 30 de 2011 “Por el cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE”.		
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
PRIMERO: Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, identificado con NIT 900.167.854-5, representada por el Señor ERNESTO CARVAJAL SALAZAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto, para que de	SI	La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, ejecutó las obras que demandaba la problemática, como se pudo constatar en la visita.
	X	

Saban

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 000891 DE 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

<p>cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corregir en un termino de Sesenta (60) días calendarios los desniveles que se presentan en el sector de las coordenadas N10° 48' 26.0" W74° 45' 46.6", correspondientes a la ubicación del predio CONDADO SANTAMARIA, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico, a Tres (3) metros aproximadamente, de la nueva calzada del lado Occidental de la carretera Oriental, el cual está siendo afectado por los descoles originados por la ampliación de dicha calzada, cuyos trabajos han causado la inundación del sector. 			
--	--	--	--

Auto No. 0000804 de Octubre 24 de 2014 “Por el cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE”.

Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
<p>PRIMERO: Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, identificado con NIT 900.167.854-5, representada por el Señor MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar en temporada de lluvias el predio CONDADO SANTAMARIA, donde se hizo la construcción del Box Coulvert que permite el drenaje de las aguas estancadas en el mencionado predio, para ver si dicha obra ejecutada por ustedes es eficaz. 	<p>SI X</p>	<p>La sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, demostró mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental, (010528 de Noviembre 24 de 2014) la eficiencia de las obras que demandaba la problemática, como se pudo constatar en la visita.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- En la Actualidad no hay inundación en el citado predio.
- Las medidas correctivas adelantadas por la concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, en el predio vecino, como la construcción de un box coulvert, permitieron el drenaje de las aguas estancadas enfrente del predio CONDADO SANTAMARIA.
- En la actualidad el predio se encuentra habitado por semovientes y se observó excelente nivel de pastos y vegetación en general.

hapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00000891 DE 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVÁ UN EXPEDIENTE”

CONCLUSIONES.

Una vez realizadas la inspección ocular a queja por INUNDACION DE PREDIO POR CONSTRUCCION DE DOBLE CALZADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El predio CONDADO SANTAMARÍA, no se encuentra inundado.
- La concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A. – PROYECTO RUTA CARIBE, adelantó medidas correctivas en el predio vecino como la construcción de un box coulvert que permite el drenaje de las aguas estancadas enfrente del predio CONDADO SANTAMARIA, hechos corroborados por visita efectuada en plena época invernal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales .

El artículo tercero de la ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo consagra los Principios Orientadores de la Actuación Administrativa, prevé: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consideración a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la obra se ha llevado a cabo en su totalidad y se ha cumplido con un buen manejo del material sobrante y de escombros, esta dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el expediente N°1610-449, dadas las consideraciones anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones del caso en la base de datos denominado.

ARTICULO TERCERO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico No. 00784 de 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 0000891 DE 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla

13 DIC. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Expediente N° 1610-449

Elaborado por: Adriana Meza Llinás.- Contratista/ Amira Mejía Barandica - supervisor.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental.

V° B°: Juliette Sieman Chams (C).